INFORME DE AUDITORÍA CP-17-06

21 de noviembre de 2016

Universidad de Puerto Rico

Recinto Universitario de Mayagüez

(Unidad 3052 - Auditoría 13886)

Período auditado: 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2016

CONTENIDO

Página

ALCANCE Y METODOLOGÍA **2**

CONTENIDO DEL INFORME **2**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **3**

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA **5**

OPINIÓN Y HALLAZGOS **6**

1 - Gasto excesivo y extravagante en la compra de un equipo para las piscinas del Natatorio de cuestionable efectividad, y otras deficiencias relacionadas 6

2 - Ausencia de un proceso de subastas para los servicios de mantenimiento de las piscinas del Natatorio 17

3 - Incumplimiento de la reglamentación relacionada con las compras de emergencia para el mantenimiento de las piscinas del Natatorio 19

COMENTARIO ESPECIAL **21**

Verificación sobre la efectividad del equipo Grander adquirido para las piscinas del Natatorio 21

RECOMENDACIONES **25**

AGRADECIMIENTO **29**

ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS **30**

ANEJO 2 - EFECTO DE LA TECNOLOGÍA GRANDER EN EL AGUA [Hallazgo 1-a.] **31**

ANEJO 3 - EQUIPO GRANDER DE LÍNEA INSTALADO EN EL NATATORIO [Hallazgo 1-a.] **32**

ANEJO 4 - EQUIPO GRANDER DE INMERSIÓN EN LAS PISCINAS DEL NATATORIO [Hallazgo 1-a.] **33**

ANEJO 5 - EQUIPO GRANDER DE INMERSIÓN EN EL TANQUE DE RECIRCULACIÓN (SURGE TANK) DEL NATATORIO [Hallazgo 1-a.] **34**

ANEJO 6 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **35**

ANEJO 7 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **36**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

21 de noviembre de 2016

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2016. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios; exámenes y análisis de informes, y de documentos generados por la unidad; y otros procesos.

CONTENIDO DEL INFORME

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el noveno informe, y contiene 3 hallazgos y 1 comentario especial sobre el resultado del examen que realizamos de la adquisición de equipos y servicios relacionados con el mantenimiento de las piscinas del Natatorio. En el **ANEJO 1** presentamos información de los 8 informes emitidos sobre las operaciones fiscales del RUM. Los 9 informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El 20 de enero de 1966 se aprobó la *Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico*, para reorganizar la Universidad de Puerto Rico (UPR)[1], reafirmar y robustecer su autonomía, y facilitar su continuo crecimiento. Además, la UPR, como órgano de la educación superior por su obligación de servicio al Pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial, entre otras, transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, y ponerlo al servicio a través de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados. La UPR es una corporación pública.

Mediante la *Ley 16-1993* se enmendó el Artículo 3 de la *Ley Núm. 1* para eliminar el Consejo de Educación Superior (Consejo) como cuerpo rector de la UPR y crear la Junta de Síndicos. Esta gobernó y administró el sistema universitario de Puerto Rico hasta el 30 de abril de 2013.

Mediante la *Ley 13-2013* se enmendó el Artículo 3 de la *Ley Núm. 1* para eliminar la Junta de Síndicos como cuerpo rector de la UPR y crear la Junta de Gobierno de la UPR. Esta gobierna y administra el sistema universitario de Puerto Rico.

La Junta de Gobierno está compuesta por 13 miembros, de los cuales 1 es estudiante regular de bachillerato; 1 es estudiante regular de alguno de los programas graduados de la UPR; 2 son profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario; 1 es el Secretario de Educación, con carácter *ex officio*; 1 es un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; 1 es un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario; 5 son residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales, al menos, 3 son egresados de cualquier programa académico de la UPR; y 1 es un ciudadano,

[1] Mediante la *Ley 226-1995*, se enmendó el Artículo 3 de la *Ley Núm. 2 del 20 de enero de 1966*, según enmendada, para otorgarle a la UPR un 9.6% del promedio del importe total de las rentas internas anuales del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para financiar sus operaciones.

residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior. Excepto los 2 estudiantes y los 2 profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Al RUM se le concedió autonomía académica y administrativa dentro de las normas que se disponen en la *Ley Núm. 1* y en el *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico* del 1 de abril de 1981, según enmendado, y aprobado por el Consejo o por resoluciones de la Junta de Síndicos. El RUM está integrado, además, por la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola, en lo administrativo y programático. Estas dos unidades son examinadas por separado y nuestra Oficina rinde informes individuales para cada una de ellas.

La dirección administrativa y académica del RUM la ejerce el Rector nominado por el Presidente de la UPR, previa consulta de este a los respectivos senados académicos para su consideración por la Junta de Gobierno, y ejerce la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en la *Ley*, y en las normas y los reglamentos universitarios.

Cada uno de los recintos y colegios universitarios cuenta con una junta administrativa integrada por el rector; los decanos de asuntos académicos, los estudiantiles, los administrativos y los de facultad; los directores de departamentos académicos; los senadores elegidos del senado académico; y un estudiante electo anualmente. Las funciones de la junta administrativa son asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones, elaborar y evaluar la efectividad de la implementación de la planificación del recinto, aprobar el proyecto del presupuesto remitido por el rector, y conceder las licencias, los rangos académicos, la permanencia y los ascensos del personal docente y técnico del recinto, de conformidad con el *Reglamento General*. El rector es el presidente de la junta administrativa.

Los fondos para financiar las actividades operacionales del RUM provienen, principalmente, de asignaciones legislativas, aportaciones estatales y federales, fondos privados y otros ingresos. Según certificación

de la Oficina de Presupuesto del RUM, para los años fiscales del 2010-11 al 2014-15, este recibió asignaciones legislativas por $789,573,879, aportaciones estatales por $19,412,933, aportaciones federales por $160,788,440, fondos privados por $10,433,924 y otros ingresos por $22,556,091, para un total de $1,002,765,267. Durante ese mismo período, incurrió en gastos de operaciones por $998,089,152, lo que resultó en un sobrante de $4,676,115.

Los **anejos 6 y 7** contienen una relación de los miembros principales de la Junta de Gobierno y de los funcionarios principales del RUM durante el período auditado.

El RUM cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.uprm.edu. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* fueron remitidas, mediante carta de nuestros auditores del 14 de junio de 2016, al Dr. John Fernández Van Cleve, Rector del RUM. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El 6 de julio de 2016 el Prof. Lucas N. Avilés Rodríguez, entonces Rector Interino del RUM[2], contestó la comunicación de nuestros auditores. Los comentarios de dicho funcionario se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El 30 de agosto de 2016 remitimos el borrador de los **hallazgos** y del **Comentario Especial** de este *Informe* al Dr. Carlos Pérez Díaz, Vicepresidente de la Junta de Gobierno; a la Dra. Celeste Freytes González, Presidenta Interina de la UPR; al Rector del RUM; y al Dr. Jorge Rivera Santos, ex-Rector del RUM, para comentarios. En dichas cartas se incluyó copia de la *Carta Circular OC-13-14* del 7 de febrero de 2013, en la cual se establecen las normas para el envío de los comentarios de la gerencia.

[2] Mediante carta del 20 de junio de 2016, el Rector del RUM lo designa Rector Interino del 23 de junio al 6 de julio de 2016.

El 12 de septiembre el Rector del RUM solicitó prórroga, la cual concedimos hasta el 30 de septiembre.

El Rector del RUM contestó por carta del 29 de septiembre y sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*. Toda vez que los comentarios del Rector no cumplieron con las normas establecidas por esta Oficina en la mencionada *Carta Circular*, los mismos no fueron incluidos en este *Informe* por ser muy extensos y no haberse enviado en un medio de almacenamiento electrónico.

Mediante cartas del 13 y 14 de septiembre de 2016, el Vicepresidente de la Junta de Gobierno y la Presidenta Interina de la UPR nos indicaron que le corresponde a la unidad auditada responder a los **hallazgos** e implementar las acciones correctivas que aseguren que no se repitan situaciones iguales o similares.

El ex-Rector del RUM no contestó el borrador que le fue remitido mediante carta del 30 de agosto, y por carta de seguimiento del 19 de septiembre.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones del RUM, en lo que concierne a la adquisición de equipos y servicios relacionados con el mantenimiento de las piscinas del Natatorio, no se realizaron conforme a la ley y a la reglamentación aplicables. A continuación se comentan los **hallazgos del 1 al 3**.

Hallazgo 1 - Gasto excesivo y extravagante en la compra de un equipo para las piscinas del Natatorio de cuestionable efectividad, y otras deficiencias relacionadas

Situaciones

a. El Natatorio del RUM cuenta con las siguientes piscinas: 1 olímpica de clavados, 1 de calentamiento y 1 de competencia, y 1 jacuzzi de aclimatación con una capacidad de, aproximadamente, 2,000,000 de galones de agua. La administración del Natatorio está a cargo de un funcionario que ocupa el puesto de Ayudante Especial del Rector y ejerce las funciones de Director del Natatorio. Este, a su vez, cuenta

con la ayuda de 1 asistente de administración III, 1 auxiliar de educación física y 10 salvavidas, quienes están adscritos a realizar sus funciones en dichas instalaciones.

El proceso de compras en el RUM comienza en el departamento u oficina donde se identifica la necesidad de un bien o servicio. Para esto, se genera una requisición de compras en el módulo de una aplicación electrónica, la cual es aprobada por el director o supervisor inmediato del departamento u oficina. Luego, se remite al Departamento de Compras en donde se procede a verificar el código de gastos y la cuenta, y a solicitar las cotizaciones, de ser necesario. Una vez seleccionado el proveedor, se emite la orden de compra. Dichas operaciones se rigen por el *Reglamento sobre Adquisición de Equipos, Materiales y Servicios no Personales de la Universidad de Puerto Rico* (*Reglamento de Compras*), según enmendado, aprobado el 15 de noviembre de 2008 por la Junta de Síndicos, mediante la *Certificación 30 (2008-2009)*.

El 12 de agosto de 2011 el Ayudante Especial del Director de Recursos Físicos del RUM recibió, de un proveedor, una propuesta por $183,600 sobre un equipo para el mantenimiento de piscinas marca *Grander*. En dicha propuesta se indicaba que este equipo ayudaría, entre otras cosas, a reducir significativamente el mantenimiento de las piscinas del Natatorio. Además, que dicho equipo era fabricado en Austria y reducía:

- el uso de cloro y químicos utilizados en el mantenimiento de las piscinas en, aproximadamente, un 40%
- los costos de mantenimiento de las piscinas en un 50%
- el crecimiento de algas, calcificación y corrosión
- la irritación de la piel y los ojos, y mejoraba la calidad del agua, la claridad, el olor, el sabor y la experiencia de nado.

También se establecía que el equipo acondicionaba el agua a través del mejoramiento de su estructura sin la necesidad de electricidad ni de mantenimiento o uso de químicos, y restructuraba las moléculas del agua a través de la nano transferencia de información. Las moléculas del agua estabilizada traerían como resultado la resistencia a bacterias y al crecimiento de algas. **[ANEJO 2]** Se indicó, además, que el equipo cumplía con numerosos estándares internacionales de calidad establecidos por diferentes entidades, entre estas, la National Sanitation Foundation[3] (NSF). En la información técnica sobre el equipo se establecía una garantía de cinco años en material y construcción, a ser provista por el manufacturero. El proveedor también incluyó dos cartas de administradores de piscinas en Nuevo México, Estados Unidos, como referencia sobre el uso de dicho equipo.

El 10 de febrero de 2012 el Ayudante Especial del Director de Recursos Físicos recibió una carta del proveedor, en la cual indicaba que tenía la exclusividad del equipo *Grander* en Puerto Rico. El 15 de febrero el Ayudante Especial del Director de Recursos Físicos recomendó al Director del Natatorio la adquisición del equipo. El 5 de marzo el Director del Natatorio le remitió la propuesta, las cartas de referencia, la literatura del equipo y la requisición a la Junta de Subastas[4] para su consideración. El 26 de marzo el Director del Natatorio le envió un memorando justificativo sobre la necesidad del equipo y la carta de exclusividad del proveedor a la Junta de Subastas. Como justificación para la compra del equipo, este le indicó a la Junta, entre otras cosas, que el costo anual de mantenimiento de las piscinas era de $113,400, y que con el equipo *Grander* sería solamente de $56,700 o el 50% del gasto. El 27 de marzo la Junta indicó que procedería con la subasta del mencionado equipo. El 7 de mayo el Director del Natatorio solicitó a la Junta que obviara el proceso de subasta del equipo *Grander* debido

[3] Entidad acreditada e independiente que examina, verifica y certifica que los equipos cumplan con los estándares de salud y seguridad públicos. Los productos que cumplen con dichos estándares reciben la marca de NSF.

[4] Toda adquisición de bienes o servicios no personales, cuyo costo estimado mínimo exceda de $50,000, se adjudicará por la Junta de Subastas mediante el procedimiento de subasta formal.

a que este era único y que el proveedor era el vendedor exclusivo en Puerto Rico. El 17 de mayo la Junta eximió del proceso de subasta la adquisición del equipo. Esto, sujeto a recibir la recomendación escrita del Ayudante Especial del Director de Recursos Físicos sobre el funcionamiento del equipo. El 24 de mayo el Ayudante Especial del Director de Recursos Físicos remitió la carta de recomendación sobre la adquisición del equipo. En dicha carta solamente se indicaba, en forma resumida, lo establecido en la propuesta.

El 4 de junio de 2012 el RUM efectuó la Orden de Compra 430021097 por $183,600 para adquirir el equipo *Grander* al proveedor que tenía la exclusividad. Dicho equipo consistía de 1 unidad de línea instalada en la entrada de agua de las piscinas, y 13 unidades cilíndricas sumergibles localizadas en varios lugares de las piscinas y en el tanque de recirculación. El 2 de agosto de 2012 y 3 de abril de 2013 el RUM efectuó los pagos por la compra del equipo. El equipo fue recibido en el RUM el 23 de octubre de 2012. **[Anejos del 3 al 5]**

El examen sobre la compra del equipo *Grander* reveló lo siguiente:

1) La Junta de Subastas y la Directora de Compras no nos pudieron proveer evidencia de que realizaron una evaluación sobre la propuesta presentada por el proveedor ni de la efectividad del equipo; no evaluaron ni validaron la información suministrada del equipo, la razonabilidad del precio, la experiencia del proveedor, y el servicio y la garantía ofrecida por este; no verificaron si existía competencia fuera de Puerto Rico que pudiera extenderse al mercado local y proveer el equipo; ni nombraron un comité técnico que realizara estas tareas y remitiera sus recomendaciones. Esto, antes de emitir la orden de compra.

   Nuestros auditores realizaron verificaciones, según comentamos en el **apartado a.5) y 7)** de este **Hallazgo**, y en el **Comentario Especial**. Entre otras, obtuvieron una cotización de otro proveedor

de dicho equipo en el mercado y el 30 de marzo de 2015 la compañía manufacturera del equipo en Austria nos indicó que no tienen un representante de ventas exclusivo en Puerto Rico.

2) El 9 de julio de 2012 el Director del Natatorio envió un correo electrónico al propietario de una compañía dedicada a la venta de equipos y productos para el mantenimiento de las piscinas en la Florida, con más de 30 años en el mercado. En dicha comunicación, el Director del Natatorio hizo referencia a dos direcciones en Internet con información sobre los equipos *Grander*. Esto, con el propósito de que le comentara sobre los mismos. El 10 de julio de 2012 el propietario de la compañía contestó el mensaje, en el cual indicó, entre otras cosas, que:

   - La compañía que él representa opera sobre 450,000,000 de galones de agua, y tiene contacto con casi todos los operadores de piscinas en los parques acuáticos, las universidades y las piscinas de competencia municipales en la mayoría de los Estados Unidos.
   - Ninguno de los operadores de piscinas, que tienen contacto con él, habían visto los equipos *Grander* instalados y en funcionamiento.
   - Los equipos *Grander* no están certificados por la NSF.
   - Los equipos son demasiado costosos y el dinero puede ser utilizado en otras alternativas comercialmente probadas.
   - No recomienda que se adquieran los equipos *Grander* y piensa que el RUM entraría en algo desconocido.

   La comunicación recibida por el Director del Natatorio no fue informada al Departamento de Compras ni a la Junta de Subastas del RUM. Esto, a pesar de que, al 10 de julio de 2012, no se había recibido el equipo en el RUM ni se había efectuado el pago por el mismo.

3) El 2 de agosto de 2012 el RUM emitió un pago por adelantado por $91,800 al proveedor para la compra del equipo *Grander*, el cual fue aprobado por el Director de Finanzas. Determinamos que, para efectuar dicho desembolso, no se formalizó un acuerdo de pago por adelantado, en el cual se incluyera, entre otras cosas, el requisito de la presentación de una fianza por parte del proveedor. Dicha fianza le permitiría al RUM recobrar el importe pagado por adelantado en caso de incumplimiento.

4) La Directora de Compras no le requirió al proveedor los documentos necesarios para ser cualificado e incluido en el *Registro de Licitadores para las Oficinas de Compras de la Universidad de Puerto Rico* antes de emitir la orden de compra. Dicha cualificación permitía demostrar que el proveedor poseía la solvencia económica y moral para cumplir su oferta.

5) El uso público de las piscinas en Puerto Rico se rige por el *Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento del Secretario de Salud Núm. 135* (*Reglamento de Salud*), aprobado el 25 de noviembre de 2008 por el Secretario de Salud. En dicho *Reglamento* se establece, entre otras cosas, que todo equipo de recirculación y tratamiento, tales como: filtros, succión, ionizadores, generadores de ozono, dosificadores de desinfectantes y generadores de cloro instalados en las piscinas públicas, deberán cumplir con las disposiciones de la NSF. El 4 de septiembre de 2015 la NSF le informó a nuestros auditores que el equipo *Grander*, adquirido por el RUM, no contaba con dicha certificación.

6) Al 31 de diciembre de 2015, el RUM no había realizado pruebas para determinar si el equipo adquirido tenía algún efecto sobre el agua de las piscinas del Natatorio. Tampoco realizó un estudio para determinar si, como se indicó en la propuesta del proveedor, se logró reducir el uso de cloro y otros químicos utilizados en el mantenimiento de las piscinas.

Para los años fiscales 2010-11 y 2011-12, el RUM tuvo gastos por $150,700 y $149,800 por concepto del mantenimiento de las piscinas del Natatorio, antes de la adquisición del equipo *Grander*. Sin embargo, para los años fiscales del 2012-13 al 2014-15, luego de adquirir el equipo, gastó $121,675, $147,000 y $134,750, respectivamente, en dicho mantenimiento. Esto refleja que no se redujo el gasto del mantenimiento. El 26 de marzo de 2012 el Director del Natatorio le indicó a la Junta de Subastas, como justificación de la compra del equipo, que el costo anual del mantenimiento de las piscinas con el equipo *Grander* sería de un 50% menos.

7) El 2 de septiembre de 2015 nuestros auditores contactaron a un administrador de piscinas en Nuevo México, cuya referencia fue incluida en la propuesta del proveedor. Este les indicó que, en el 2007, compraron un equipo similar al adquirido por el RUM a un proveedor local por $24,200 para ser utilizados en tres piscinas del complejo acuático. El administrador de piscinas suministró evidencia del costo y las fotos del equipo adquirido.

   El 11 de noviembre de 2015 nuestros auditores obtuvieron una cotización de un proveedor de dicho equipo en Latinoamérica. La cotización fue solicitada para la compra de un equipo con las mismas especificaciones que contiene el equipo adquirido por el RUM y para ser utilizado en piscinas con la misma capacidad que poseen las del Natatorio. Dicho proveedor nos proveyó una cotización por $27,750 por la compra de dicho equipo, más $1,000 por los costos de envío. Consideramos como excesivo y extravagante el pago de $183,600 realizado por el RUM por la compra del equipo *Grander*.

b. En la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que será ilegal, para cualquier persona, practicar u ofrecer en

Puerto Rico la ingeniería, arquitectura, agrimensura o arquitectura paisajista, o usar en relación con su nombre cualquier título, palabra, vocablo o descripción que pueda producir la impresión de que es un ingeniero, arquitecto, agrimensor o arquitecto paisajista autorizado, a menos que esté registrado como tal de acuerdo con las disposiciones de esta *Ley*; que posea la correspondiente licencia o certificado; y que sea miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) o del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según sea el caso.

Observamos que en la propuesta remitida al RUM el 12 de agosto de 2011 del equipo *Grander* y en la carta del 10 de febrero de 2012, en la cual el proveedor indicó tener la exclusividad de dicho equipo en Puerto Rico, este firmó ambos documentos y se identificó como ingeniero químico. Determinamos que el RUM no solicitó al proveedor copia de la licencia profesional del CIAPR que lo certifica como ingeniero para venderle el equipo. El 27 de abril de 2015 el CIAPR nos certificó que dicha persona no estaba registrada en sus archivos oficiales, por lo que no está autorizada a ejercer la profesión de ingeniería ni de agrimensura. Tampoco podía utilizar el título.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a los artículos 7.H. e I., y 13.B. del *Reglamento de Compras.*

En la *Ley 103-2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006*, según enmendada, se indica que, como política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se debe establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público y se utilice como parámetros la disminución del gigantismo de gastos gubernamentales al mismo tiempo que se garantiza la calidad y el acceso a los servicios; y la eliminación de la utilización de fondos públicos para gastos innecesarios, extravagantes y excesivos en las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico, entre otros.

Se establece, además, que el secretario, el director, el administrador o jefe de la agencia, los funcionarios y empleados en quienes este delegue, y cualquier representante autorizado serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se remitan para pago de cualquier concepto.

En el Artículo X.G.8 del *Reglamento General de Finanzas y Contabilidad*, (*Reglamento de Finanzas y Contabilidad*), según enmendado, aprobado el 28 de diciembre de 1984 por el Consejo de Educación Superior, se establece que los rectores y directores de las unidades institucionales velarán por que se eviten aquellos gastos que, a juicio, sean extravagantes, excesivos o innecesarios. El término extravagante lo define como un gasto fuera de orden y de lo común contra razón, ley o costumbre que no se ajusta a las normas de modestia y austeridad que requieren la mejor utilización posible de los fondos públicos. El término excesivo lo define como los gastos por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente útil, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad. **[Apartado a.2) y 7)]**

En el Artículo X-A.3. del *Reglamento de Finanzas y Contabilidad* se establece, entre otras cosas, que los sistemas y procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, y para controlar y contabilizar la propiedad universitaria, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan que, de estas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. Cónsono con dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la administración del RUM debe asegurarse de establecer los controles adecuados y necesarios para garantizar que, antes de efectuar un pago por adelantado, se formalicen los acuerdos necesarios y se les requiera a los proveedores presentar una fianza igual al total anticipado. Además, se verifique la efectividad de los equipos conforme al propósito para el cual fueron adquiridos y según lo indicado por los proveedores en sus ofertas. **[Apartado a.3) y 6)]**

En el *Procedimiento sobre la Aceptación y Eliminación de Suplidores al Registro de Licitadores para las Oficinas de Compra de la Universidad de Puerto Rico*, aprobado el 9 de septiembre de 2009 por la Presidenta Interina de la UPR, se establecen las medidas de control que regirán la aceptación e inclusión de los proveedores interesados en formar parte de dicho *Registro* para la adquisición de equipos, materiales y servicios no profesionales de la UPR. Además, se establece la creación de una lista de licitadores, previamente cualificados, para asegurar que los participantes del proceso de adquisición de bienes y servicios sean proveedores aptos y competentes. En el mismo se establecen los documentos y la información que deberán suministrar los proveedores para demostrar su solvencia económica y moral para hacer cumplir sus ofertas. **[Apartado a.4)]**

La situación comentada en el **apartado a.5)** es contraria al Capítulo II, Artículo V, Sección 3.00, Inciso 1. del *Reglamento de Salud*. Además, en la hoja de deberes del Director del Natatorio se encuentra, entre otros, el velar por el cumplimiento de dicho *Reglamento* para la operación de las piscinas.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo 34 de la *Ley Núm. 173*.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** no le permite al RUM mantener un control adecuado sobre los procesos de compra de bienes y servicios. Esto da margen para la comisión de errores e irregularidades, con los consiguientes efectos adversos para el RUM.

La situación comentada en el **apartado a.2) y 7)** no le permite al RUM incorporar mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público requerido por la *Ley 103-2006* ante la crisis fiscal que atraviesa la UPR y el Gobierno. El gasto por $183,600 rebasó los límites de austeridad y modestia que debió prevalecer en la erogación de fondos públicos en ese momento. Además, ocasionaron el uso de fondos públicos en la compra de un equipo de dudosa efectividad.

La situación comentada en el **apartado a.3)** privó al RUM de contar con una garantía para recuperar el dinero pagado por adelantado, en caso de incumplimiento por parte del proveedor.

Lo comentado en el **apartado a.4)** no le permitió al RUM cotejar si el proveedor poseía la solvencia económica y moral para hacer cumplir su oferta. Además, ocasiona que se adjudiquen compras a licitadores que podrían estar en incumplimiento o tener deudas sin planes de pago con otras entidades del Gobierno.

La situación comentada en el **apartado a.5)** no le permite al RUM contar con un equipo que cumpla con los estándares de salud y seguridad públicos, según requerido por el *Reglamento de Salud*.

Lo comentado en el **apartado a.6)** no le permitió al RUM conocer la efectividad y los beneficios del equipo adquirido, conforme a lo indicado por el proveedor en su propuesta. Esto, con el propósito de poder realizar cualquier reclamación o acción pertinente que fuera necesaria para proteger el interés público.

Lo comentado en el **apartado b.** ocasionó que se incumpliera con lo dispuesto en el Artículo 34 de la *Ley Núm. 173*.

Causas

Las situaciones comentadas en los **apartados a.1), 2) y 7), y b.** obedecen a que el Director del Natatorio, la Junta de Subastas y la Directora del Departamento de Compras no solicitaron el asesoramiento del personal cualificado para evaluar la efectividad y razonabilidad del costo de dicho equipo. En su lugar, estos aceptaron la recomendación realizada por el Ayudante del Director del Departamento de Recursos Físicos[5]. Esto, a pesar de que el RUM es históricamente una institución académica que posee un personal de enseñanza de alta calidad y preparación en ciencias e ingeniería. Tampoco realizaron gestiones para validar la carta presentada por el proveedor, en la cual indicó ser ingeniero químico y tener la exclusividad de dicho equipo. Por otro lado, el Director del Natatorio no remitió a la

[5] Dicha recomendación contó con el visto bueno del Director de dicho Departamento.

División de Compras la información sobre los equipos *Grander* recibida por el propietario de una compañía dedicada al mantenimiento de piscinas en la Florida. Además, el Director de Finanzas y el Rector del RUM en funciones no ejercieron una supervisión eficaz sobre dichas operaciones.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.3) y 4)** se atribuyen a que la Directora de Compras se apartó de las disposiciones reglamentarias citadas.

Lo indicado en el **apartado a.5) y 6)** se atribuye a que el Director del Natatorio se apartó de las disposiciones reglamentarias citadas y de lo requerido en su hoja de deberes, y se apartó de la norma de sana administración y de control interno mencionada. Además, el Rector del RUM no ejerció una supervisión eficaz sobre las funciones realizadas por el Director del Natatorio.

Véanse las recomendaciones 1, 2, de la 4 a la 8.b., 9.a.1) de la a) a la d) y 2)a), 10, y 11.

Hallazgo 2 - Ausencia de un proceso de subastas para los servicios de mantenimiento de las piscinas del Natatorio

Situación

a. En el *Reglamento de Compras* se establece, entre otras cosas, que toda adquisición de bienes o servicios no personales, cuyo costo estimado mínimo exceda de $50,000, se adjudicará por la Junta de Subastas mediante el procedimiento de subasta formal y que, por tanto, no puedan adquirirse mediante otras modalidades de adquisición dispuestas en el *Reglamento*. Dicha Junta está compuesta por tres miembros en propiedad y dos alternos, quienes serán nombrados por el Rector del RUM. Además, el Rector del RUM nombrará al presidente de la Junta entre los miembros en propiedad y nombrará un secretario, quien no será miembro de la misma. En dicho *Reglamento* se establecen los deberes y las funciones de la Junta de Subastas.

Del 16 de diciembre de 2010 al 19 de enero de 2016, el RUM efectuó 61 desembolsos por $763,875 a 3 proveedores por los servicios de mantenimiento de las piscinas del Natatorio, ofrecidos de octubre de 2010 a noviembre de 2015. El importe de dichos desembolsos por año fiscal fue el siguiente:

AÑO FISCAL	IMPORTE
2010-11	$150,700
2011-12	149,800
2012-13	121,675
2013-14	147,000
2014-15	134,750
1 jul. 15 - 19 ene. 16	59,950
TOTAL	$763,875

Nuestro examen reveló que 37 desembolsos por $464,832 fueron efectuados sin haberse realizado una subasta.

Criterio

Lo comentado es contrario al Artículo 20.A. del *Reglamento de Compras*.

Efecto

La situación comentada privó al RUM de obtener las mejores ofertas mediante la libre competencia entre el mayor número de licitadores cualificados. Esto propicia el ambiente para favorecer a un licitador en perjuicio de otros y otras posibles irregularidades en detrimento de los mejores intereses del RUM.

Causas

Lo comentado se atribuye a que:

- El Director del Natatorio remitía, tardíamente, al Departamento de Compras, las requisiciones de compra para los servicios de mantenimiento de las piscinas, lo que ocasionaba que no se contara con el tiempo necesario para la preparación de la subasta.

- El Departamento de Compras no iniciaba el proceso de subastas en el tiempo indicado.
- La Junta de Subastas, sin facultad legal para esto, extendía el período del mantenimiento de las piscinas adjudicado a un proveedor de una subasta previa.
- Los funcionarios del RUM, a cargo del proceso de preintervención de los desembolsos, no verificaban que los mismos se efectuaran conforme al *Reglamento de Compras*.
- El Decano de Administración no ejerció una supervisión eficaz sobre las operaciones realizadas por el personal del Departamento de Compras. Además, el Director de Finanzas no ejerció una supervisión eficaz sobre las funciones realizadas por el personal de la Oficina de Preintervenciones.
- El Rector del RUM no ejerció una supervisión eficaz sobre las operaciones del Natatorio.

Véanse las recomendaciones 2, 5, 8.c., 9.a.1)e) y 2)b), y 12.

Hallazgo 3 - Incumplimiento de la reglamentación relacionada con las compras de emergencia para el mantenimiento de las piscinas del Natatorio

Situación

a. En el *Reglamento de Compras* se indica, entre otras cosas, que, en los casos de emergencia que hayan sido determinados por el Presidente de la UPR o el Rector de la unidad institucional, la Oficina de Compras correspondiente solicitará, al menos, tres ofertas para la adquisición de bienes o servicios no personales sin necesidad de mediar anuncio o invitación a subasta. Se indica, además, que toda declaración de emergencia y compras, en virtud de la misma, debe estar debidamente justificada en el expediente de la adquisición. Si se obtienen menos de tres ofertas, se justificarán las razones en el expediente.

Del 7 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2015, el RUM emitió 16 órdenes de compra por $652,412[6] para los servicios de mantenimiento de las piscinas del Natatorio. De estas, 3 por $90,858 fueron compras de emergencia. Estas fueron emitidas del 7 de septiembre de 2010 al 9 de febrero de 2011.

Del examen realizado observamos que, en los expedientes de dichas compras, no se encontró evidencia de que el Presidente de la UPR o el Rector del RUM determinaran la existencia de una emergencia. Tampoco encontramos evidencia de que se solicitaron las tres cotizaciones requeridas. Para cada una de las compras se obtuvo una sola cotización. Además, para dos de las compras por $67,715 determinamos que la emergencia por el deterioro del agua de las piscinas fue provocada por no realizar una subasta a tiempo para proveer los servicios de mantenimiento.

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo 12.A. del *Reglamento de Compras*.

Efectos

La situación comentada le impidió al RUM ejercer un control adecuado sobre el proceso de compras de emergencia. Además, privó al RUM de obtener las mejores ofertas mediante la libre competencia entre el mayor número de licitadores, lo que propicia el ambiente para favorecer a un licitador en perjuicio de otros.

Causas

Lo comentado se atribuye a que la Directora de Compras se apartó de la disposición reglamentaria mencionada. Además, a que el Decano de Administración no supervisó adecuadamente las operaciones realizadas por el Departamento de Compras.

Véanse las recomendaciones 2, 5 y 9.a.1)f).

---

[6] Para dicho período se realizaron compras adicionales por los servicios de mantenimiento de las piscinas del Natatorio, para las cuales no se emitieron órdenes de compra ni fueron tramitadas a través del Departamento de Compras. Dichas compras eran reconocidas en el RUM como compras por pago directo.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Verificación sobre la efectividad del equipo Grander adquirido para las piscinas del Natatorio

Situaciones

a. Según indicamos en el **Hallazgo 1**, el RUM efectuó una compra por $183,600 para la adquisición del equipo *Grander* para el tratamiento del agua de las piscinas del Natatorio.

Nuestros auditores realizaron verificaciones, confirmaciones, entrevistas y análisis de documentos sobre el equipo *Grander* y encontraron lo siguiente:

1) El 26 de marzo y 6 de agosto de 2015 entrevistaron a 2 proveedores en el mercado, con 18 y 33 años de experiencia en la venta de productos y equipos para el mantenimiento de las piscinas, quienes indicaron lo siguiente relacionado con el equipo *Grander*:

- Se han tratado de introducir en el mercado, pero no funcionan
- Han sido instalados en los lagos artificiales en la Florida, pero no han funcionado
- No tienen dicho equipo para la venta
- El equipo es desconocido y no conocen a ningún distribuidor del mismo
- El primero que conocen que ha sido instalado es el del RUM.

2) El 1 de abril de 2015 nuestros auditores se comunicaron, mediante correo electrónico, con un biólogo vienense[7] (Biólogo), quien trabaja en el Departamento de Zoología, Facultad de Ciencias Vivas de la Universidad de Vienna, Austria. Estos le solicitaron su opinión relacionada con la efectividad de los equipos *Grander* utilizados en las piscinas y sus alegados beneficios. El 19 de abril el Biólogo contestó, entre otras cosas, que dichos equipos no reducen el uso de cloro y otros químicos, ni el crecimiento de algas. Indicó, además, que tampoco mejoran la calidad, la claridad, el sabor y el olor del agua.

3) Varios artículos de interés en Internet, relacionados con los equipos *Grander*, indican lo siguiente:

- Que la tecnología *Grander* en realidad no es una tecnología porque va en contra de la Segunda Ley de Física de Termodinámica. [https://waterbogus.wordpress.com/principles/]

- La compañía de los equipos *Grander* en Austria tomó acción legal contra el Biólogo por este criticar sus productos tildándolos de ser una falsa oculta (*esoteric humbug*). El Biólogo manifestó que los equipos *Grander* no tienen ningún efecto y no sabe por qué se permite la venta de dichos equipos. En el 2006, luego de tres años de litigio, el Tribunal Superior de Vienna falló a favor del Biólogo. El Biólogo pudo demostrar en corte que la tecnología *Grander* no es verdadera, sólo un engaño que se ha presentado como científico, pero que no se ajusta al

[7] Autor del reconocido diario científico *Hydrobiología* y ganador del *Premio de Apoyo a la Ciencia* de la ciudad de Vienna en el 2010. Para información adicional, véase el currículo en la página en Internet: homepage.univie.ac.at/erich.eder/cv.html.

método científico (*pseudoscientific humbug*) y se origina en ideas ocultas (*esoteric ideas*). [http://quackfiles.blogspot.com/2006/09/grander-water-esoteric-humbug.html]

- En el 2005, el Tribunal del Distrito de Hamilton, Nueva Zelandia, ordenó a una compañía distribuidora de los equipos *Grander* a pagar una multa de $60,000 por engañar a sus clientes en la venta de dichos equipos. El Tribunal ordenó, además, que pagara más de $8,000 a la Comisión de Comercio por gastos y $68,000 a clientes que adquirieron dichos productos. Dicha compañía alegaba que consumir agua tratada por el equipo *Grander* contribuía a desintoxicar el cuerpo, mejorar la circulación y los niveles de presión en la sangre, reducir desordenes en la piel y alergias, mejorar la salud y el temperamento en los animales, mejorar los niveles de pH, y reducir bacterias malignas en el agua. No obstante, pruebas realizadas por la Comisión de Comercio no encontraron medidas distintas entre las aguas tratadas con el equipo *Grander* y las aguas no tratadas. [http://www.ncahf.org/digest05/05-31.html]

4) En la propuesta remitida al RUM sobre el equipo *Grander* se incluía copia de una carta del 3 de diciembre de 2008 firmada por el Director de una instalación acuática en el pueblo de Taos, Nuevo México. Dicha carta fue dirigida al proveedor de los equipos *Grander*. En la misma, este le agradece por los alegados beneficios que han tenido luego de la instalación de los equipos.

El 2 de septiembre de 2015 nuestros auditores llamaron al Director de la instalación acuática en Taos. Esto, para realizarle varias preguntas relacionadas con el equipo *Grander* que ellos adquirieron. El Director de la instalación acuática indicó que:

- En el 2007, adquirieron los equipos *Grander* para tratar el agua de las tres piscinas de la instalación acuática que administran. Esto, debido a que el pueblo se quejaba de irritación en la piel, causada por el agua de las piscinas.

- Escribió la carta de referencia como una decisión política. Dicha carta tenía el propósito de llevar el mensaje de que se hizo algo para resolver el problema que aquejaba a la comunidad. El Director manifestó indignación de que se utilizara su carta como una herramienta de mercadeo de los equipos *Grander*.

- No se ha realizado un estudio científico o una evaluación sobre la efectividad del equipo *Grander* en las piscinas, y él no está convencido de que tenga algún efecto sobre el agua. Tampoco se ha hecho una evaluación cuantitativa del uso de químicos antes y después de la instalación del equipo.

- No recomendaría la compra del equipo *Grander* a otras agencias gubernamentales, ya que no puede dar fe de que los equipos funcionen.

5) El 4 y 17 de septiembre de 2015 solicitaron la opinión sobre el equipo *Grander* a dos doctores: uno en Química del RUM, con 20 años de experiencia; y otro en Ingeniería Ambiental de la UPR de Río Piedras, con 25 años de experiencia en el tratamiento de agua potable. Luego de mostrarles las fotos y de compartir información técnica sobre el equipo adquirido, estos indicaron que:

   - Les parece que es algo milagroso que el equipo pueda mejorar la calidad del agua, ya que el mismo no requiere mantenimiento de ninguna clase.

   - Según la información técnica del equipo, la tecnología *Grander* utilizaba radio frecuencia para realizar los alegados efectos en el agua. Además, todo sistema de radio frecuencia

tiene que tener una transmisión radial. Nunca habían escuchado que la frecuencia radial pudiera tener un efecto sobre las propiedades del agua.

- Les parece que son un engaño y que fue una pérdida de dinero.
- No creen que dicho equipo esté respaldado por estudios científicos.
- No lo habían visto anteriormente.

Véanse las recomendaciones 3, 4 y 11.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Justicia

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-b.** de este *Informe* para que tome las medidas que estime pertinentes.

A la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico

2. Asegurarse de que la Presidenta Interina de la UPR cumpla con las **recomendaciones 4 y 5** de este *Informe*. **[Hallazgos del 1 al 3]**

3. Ver el **Comentario Especial** y tomar las medidas que correspondan, de manera que se garantice el uso eficiente de los fondos públicos.

A la Presidenta Interina de la Universidad de Puerto Rico

4. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.** y en el **Comentario Especial** de este *Informe*, y tomar las medidas que estime necesarias para fijar las responsabilidades que correspondan y para que las mismas no se repitan.

5. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Rector del RUM cumpla con las **recomendaciones de la 6 a la 12**. **[Hallazgos del 1 al 3]**

Al Rector del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico

6. Instruir a los directores de departamento y oficinas del RUM para que remitan al Departamento de Compras o a la Junta de Subastas toda información relevante relacionada con las compras a ser realizadas o

en proceso, de manera que no se repita una situación como la mencionada en el **Hallazgo 1-a.2)**. Además, evaluar las actuaciones del Director del Natatorio por no informar al Departamento de Compras o a la Junta de Subastas la información provista por el propietario de la compañía mencionada en dicho **Hallazgo**.

7. Tomar las medidas necesarias para cumplir con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la *Ley 103-2006*, y eliminar la utilización de los fondos públicos para gastos considerados excesivos y extravagantes. **[Hallazgo 1-a.7)]**

8. Impartir instrucciones a la Junta de Subastas para que:

    a. Realicen una evaluación de las propuestas presentadas por los proveedores para aquellas compras que requieran subastas. Dicha evaluación debe incluir la efectividad de los bienes a ser adquiridos; la información suministrada de los mismos; la razonabilidad del costo; la experiencia del proveedor; el servicio y la garantía ofrecida; y si existe competencia fuera de Puerto Rico que pueda extenderse al mercado local. De ser necesario, solicitar el nombramiento de un comité técnico que realice dicha evaluación y le remita sus recomendaciones. **[Hallazgo 1-a.1) y 7)]**

    b. Validen las cartas de exclusividad presentadas por los proveedores con el propósito de obviar el requisito de la celebración de una subasta. **[Hallazgo 1-a.1)]**

    c. Se abstengan de aprobar extensiones de tiempo del período de mantenimiento de las piscinas adjudicado a un proveedor en una subasta previa. **[Hallazgo 2]**

9. Tomar las medidas necesarias e instruir al Decano de Administración para que se asegure de que se:

    a. Impartan instrucciones al Director de Finanzas para que ejerza una supervisión eficaz y se asegure de que:

1) La Directora de Compras y el personal de dicho Departamento:

   a) Cumplan con lo requerido en el *Reglamento de Compras* y, antes de emitir las órdenes de compra para las compras de equipo, realicen una evaluación de las propuestas presentadas por los proveedores que incluya: la efectividad de los bienes a ser adquiridos; la información suministrada de los mismos; la razonabilidad del costo; la experiencia del proveedor; y el servicio y la garantía ofrecida. De ser necesario, soliciten el nombramiento de un comité técnico que realice dicha evaluación y les remita sus recomendaciones. **[Hallazgo 1-a.1) y 7)]**

   b) Formalicen acuerdos de pago por adelantado, en los cuales se les requiera a los proveedores una garantía por incumplimiento igual al importe adelantado. **[Hallazgo 1-a.3)]**

   c) Cumplan con lo establecido en el *Procedimiento sobre la Aceptación y Eliminación de Suplidores al Registro de Licitadores para las Oficinas de Compra de la Universidad de Puerto Rico* y, antes de emitir las órdenes de compra, soliciten a los proveedores los documentos necesarios para ser cualificados e incluidos en el *Registro de Licitadores para las Oficinas de Compras de la Universidad de Puerto Rico*. **[Hallazgo 1-a.4)]**

   d) Validen las cartas de exclusividad presentadas por los proveedores, y verifiquen si existe competencia fuera de Puerto Rico que pueda extenderse al mercado local y proveer los bienes o servicios, según requerido por el *Reglamento de Compras*. **[Hallazgo 1-a.1)]**

e) Cumplan con lo establecido en el *Reglamento de Compras* y se celebren subastas para toda adquisición de bienes o servicios no personales que excedan los $50,000. **[Hallazgo 2]**

f) Cumplan con lo establecido en el *Reglamento de Compras* y se abstengan de efectuar compras de emergencia que no hayan sido determinadas por el Presidente de la UPR o el Rector del RUM. **[Hallazgo 3]**

2) El Supervisor de la Oficina de Preintervención:

a) Verifique que, para los pagos por adelantado, se formalicen acuerdos, en los cuales se les requiera a los proveedores la presentación de fianzas que le permitan al RUM recobrar el importe pagado por anticipado, en casos de incumplimiento. **[Hallazgo 1-a.3)]**

b) Cumpla con las disposiciones del *Reglamento de Compras* y se abstenga de aprobar el pago de compras por servicios no personales y equipos para los cuales no se haya celebrado una subasta, cuyos costos excedan los $50,000. **[Hallazgo 2]**

10. Tomar las medidas necesarias e instruir al Director del Natatorio para que se abstenga de solicitar compras de equipos para las piscinas del Natatorio que no cuenten con la certificación de la NSF, según requerido por el *Reglamento de Salud*. **[Hallazgo 1-a.5)]**

11. Ver que se realice un estudio sobre la efectividad de los equipos adquiridos para las piscinas del Natatorio y, de encontrar alguna irregularidad, determinar si procede alguna acción legal en contra del proveedor. **[Hallazgo 1-a.6) y Comentario Especial]**

12. Tomar las medidas necesarias e instruir al Director del Natatorio para que remita, a tiempo al Departamento de Compras, las requisiciones para los servicios de mantenimiento de las piscinas del Natatorio, de manera que se corrija y no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del RUM, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: Oficina del Contralor

ANEJO 1

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
INFORMES PUBLICADOS

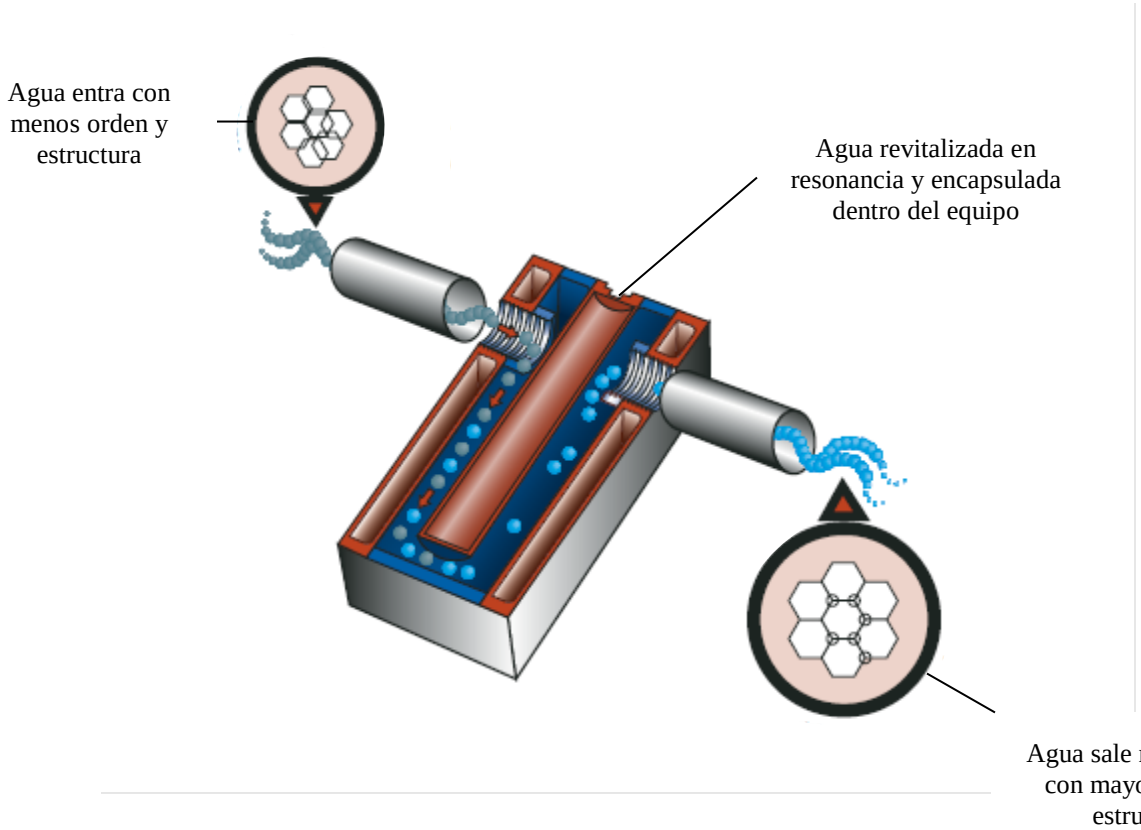
INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
CP-14-17	9 may. 14	Resultado del examen sobre los controles administrativos y el área de propiedad
CP-15-03	29 oct. 14	Resultado del examen sobre los controles administrativos, los contratos de servicios profesionales y consultivos, y el área de nómina
CP-15-04	10 nov. 14	Resultado del examen sobre las operaciones relacionadas con los vehículos de motor
CP-15-11	29 may. 15	Resultado del examen sobre las operaciones relacionadas con las cuentas por cobrar y la propiedad mueble
CP-16-07	22 feb. 16	Resultado del examen sobre los gastos de los proyectos de investigación
CP-16-11	8 abr. 16	Resultados del examen sobre las operaciones relacionadas con las compras y los desembolsos
CP-16-18	20 jun. 16	Resultado del examen sobre los pagos de bonificaciones a funcionarios y la creación del puesto de Director Asociado del CID
CP-17-02	12 sep. 16	Resultado del examen sobre los acuerdos de investigación y desarrollo, y la adquisición de servicios no personales

ANEJO 2

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

EFECTO DE LA TECNOLOGÍA GRANDER EN EL AGUA[8] **[Hallazgo 1-a.]**



[8] Según indica el proveedor en su propuesta, el equipo *Grander* restructura el agua a través de la nano transferencia de información del agua estabilizada y en resonancia que se encuentra dentro de los equipos. Indica, además, que el agua que entra en contacto con el equipo *Grander* es instantáneamente estabilizada a través de un proceso de auto organización que forma moléculas de agua restructuradas y estables.

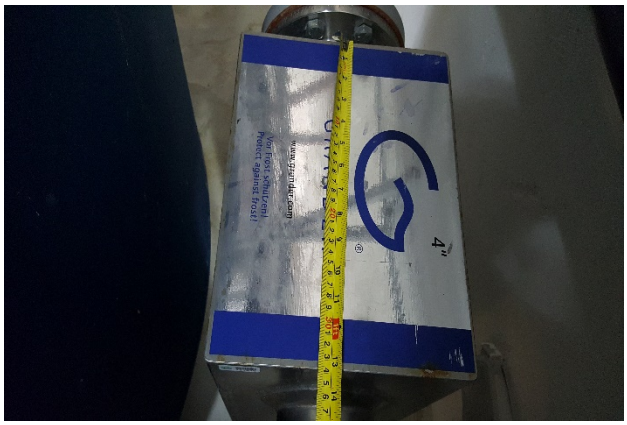
ANEJO 3

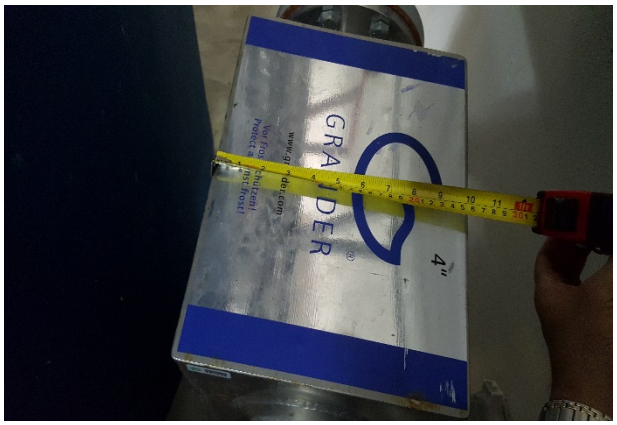
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

EQUIPO GRANDER DE LÍNEA INSTALADO EN EL NATATORIO [Hallazgo 1-a.]







ANEJO 4

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

EQUIPO GRANDER DE INMERSIÓN EN LAS PISCINAS DEL NATATORIO [Hallazgo 1-a.]



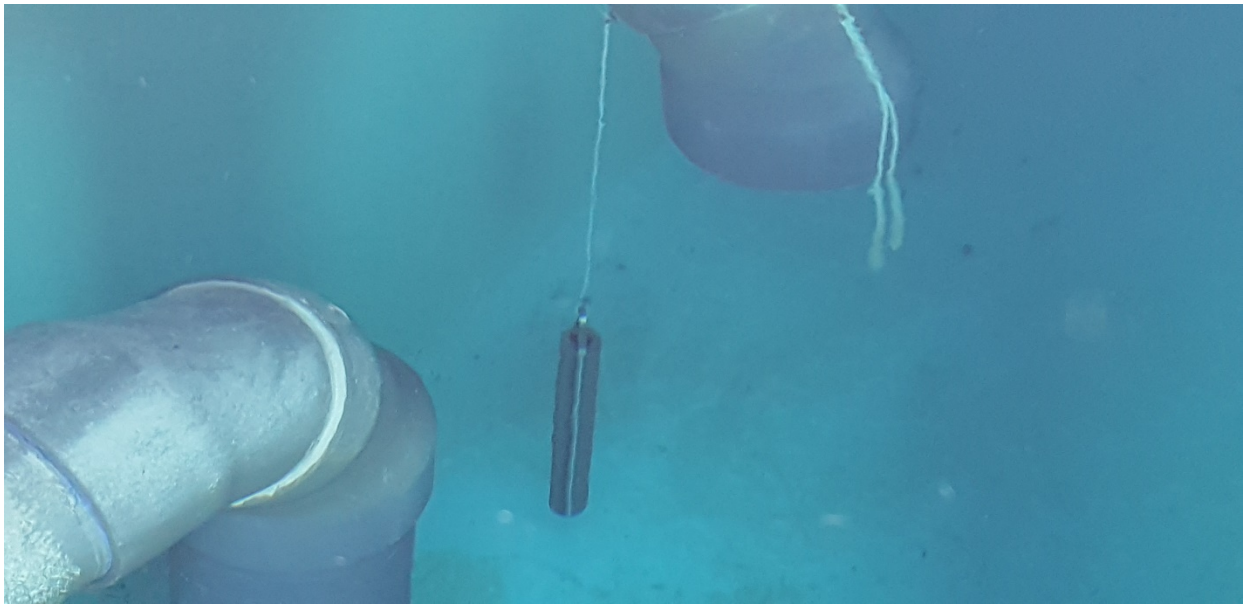


ANEJO 5

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

EQUIPO GRANDER DE INMERSIÓN EN EL TANQUE DE RECIRCULACIÓN (SURGE TANK) DEL NATATORIO [Hallazgo 1-a.]



ANEJO 6

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. Jorge L. Sánchez Colón	Presidente	2 may. 13	30 jun. 16
Lcdo. Luis Berríos Amadeo	”	18 sep. 11	27 abr. 13
Hon. Ygrí Rivera de Martínez	Presidenta	1 jul. 10	17 sep. 11
Dra. Gloria Butrón Castelli	Secretaria	10 nov. 15	30 jun. 16
Lcdo. Fernando Lloveras San Miguel	Secretario Pro Tempore[9]	1 jul. 15	9 nov. 15
Lcda. Ana Matanzo Vicéns	Secretaria	13 may. 13	30 jun. 15
Dra. Carmen A. Miranda Rivera	”	2 may. 13	12 may. 13
Prof. Aida Ávalo de Sánchez	”[10]	28 ago. 10	29 abr. 13

[9] Cargo temporal hasta que sea electo el/la secretario/a en propiedad.

[10] Vacante del 1 de julio al 27 de agosto de 2010.

ANEJO 7

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. John Fernández Van Cleve	Rector	1 jul. 14	30 jun. 16
Prof. Lucas N. Avilés Rodríguez	Rector Interino	30 oct. 13	30 jun. 14
Dr. Andrés Calderón Colón (Q.E.P.D.)	”	14 may. 13	29 oct. 13
Dr. Jorge Rivera Santos	Rector	17 dic. 11	1 may. 13
”	Rector Interino	15 feb. 11	16 dic. 11
Dr. Miguel Muñoz Muñoz	Rector	1 sep. 10	14 feb. 11
Dr. Jorge Rivera Santos	Rector Interino	1 jul. 10	31 ago. 10
Prof. Lucas N. Avilés Rodríguez	Decano de Administración	20 ene. 15	30 jun. 16
”	Decano de Administración Interino	14 jul. 14	19 ene. 15
Sr. Darío Torres Hernández	”	1 nov. 13	13 jul. 14
Prof. Lucas N. Avilés Rodríguez	„[11]	21 may. 13	29 oct. 13
Lcdo. Ángel L. Matos Flores	Decano de Administración	1 jul. 10	15 abr. 13
Sr. Ángel F. Pérez Pacheco	Director de Finanzas	1 abr. 15	30 jun. 16
”	Director de Finanzas Interino	10 jun. 13	31 mar. 15
Sr. José E. Avilés Ruiz	”	1 jul. 10	5 jun. 13
Sra. Carmen Negrón Moure	Directora de Compras	18 may. 11	30 jun. 16
”	Directora de Compras Interina	7 sep. 10	17 may. 11
Sra. Blanca E. Rodríguez Arcelay	Directora de Compras	1 jul. 10	31 ago. 10

[11] Vacante del 16 de abril al 20 de mayo de 2013.

Continuación **ANEJO 7**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Ray Quiñones Vázquez	Director de Programas para Asuntos Deportivos[12]	8 dic. 15	30 jun. 16
Dr. Efrank Mendoza Martínez	Ayudante Especial del Decano de Estudiantes[12]	2 jun. 14	7 dic. 15
”	Ayudante Especial del Rector[12]	15 ago. 11	1 jun. 14
”	Ayudante Especial del Decano de Estudiantes[12]	1 ene. 11	14 ago. 11
Ing. Roberto Ayala Ríos	Director de Recursos Físicos	1 jul. 10	31 dic. 14
Ing. Wilson Ortiz Irizarry	Director de Recursos Físicos Interino	12 ene. 15	31 dic. 15
”	Ayudante Especial del Director de Recursos Físicos	1 jul. 10	11 ene. 15

[12] Durante dicho puesto, el funcionario también ejerció las funciones de Director del Complejo Natatorio, Canchas de Tenis y Racketball.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr